

Artículo cuarto.—Al terminar el plazo a que se refiere el articulado primero de este Decreto los propietarios de las viviendas acogidas a los beneficios de la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco tendrán derecho a exigir de los arrendatarios las elevaciones de las rentas autorizadas en los Decretos de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, según la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.

El aumento de rentas será el total autorizado si con anterioridad no se hubiese hecho efectivo.

Si como consecuencia del límite de renta establecido en la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco únicamente se hubiera hecho efectivo el aumento en parte, el propietario tendrá derecho a exigir la diferencia hasta el total autorizado por dichas disposiciones.

Las elevaciones autorizadas por este artículo se harán efectivas por semestres sucesivos, a partir de la fecha de terminación del régimen de bonificación, para lo cual el incremento total resultante de la aplicación de las disposiciones contenidas en los Decretos antes mencionados, según el párrafo anterior, se dividirá en tres partes, exigiéndose un tercio del incremento a partir del comienzo del primer semestre; dos terceras partes, en el del segundo, y la totalidad, a partir del del tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

\* \* \*

ORDEN de 24 de noviembre de 1960 por la que se declara norma conjunta de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire la comprendida en esta relación.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

Aprobada por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento provisional del Servicio de Normalización Militar, Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 74), se declara norma conjunta de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección de la Policía Armada y de Tráfico, la comprendida en la siguiente relación:

NM.—C.—65 EMA: Certificado médico.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire; General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de octubre de 1960 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Comisión Española Correspondiente del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.

Ilustrísimo señor:

La Sección cuarta del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, actuando como Comisión delegada del Pleno para este asunto e incrementada con cuantos Consejeros manifestaron interés por la cuestión, ha propuesto, a iniciativa del Sr. Presidente de la Comisión Española Correspondiente del C. C. I. R., un nuevo Reglamento para esta Comisión.

Por otra parte, por Orden de esta fecha se ha dado nueva redacción a la disposición adicional primera del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, relativa a la constitución y funcionamiento de las Comisiones Españolas Correspondientes de los Comités Consultivos Internacionales de Telegrafía y Telefonía y de Radiocomunicaciones, en la cual se prevé que en adelante podrán tener Reglamentos diferentes cada una de estas Comisiones.

Por ello, tengo a bien disponer:

1.º Se aprueba el nuevo Reglamento de la Comisión Española Correspondiente del C. C. I. R., que se adjunta como anexo a esta disposición.

2.º Las Comisiones Españolas Correspondientes de Telegrafía y de Telefonía seguirán hasta nueva orden rigiéndose ambas por el Reglamento provisional que fué aprobado por Orden de 29 de febrero de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y comunicaciones a los Presidentes de las mencionadas Comisiones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1960.

ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Vicepresidente del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.

### REGLAMENTO DE LA COMISION ESPAÑOLA CORRESPONDIENTE DEL C. C. I. R.

#### ARTÍCULO 1.º

##### Cometido de la Comisión

La Comisión Española Correspondiente del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones de la U. I. T. (C. E. C. del C. C. I. R.), tendrá las misiones siguientes:

a) Aportar colaboraciones españolas a la tarea del C. C. I. R., llevando a cabo, en la medida de lo posible, cuantos trabajos sean convenientes para ello y gestionando y fomentando la información y colaboraciones pertinentes de los distintos servicios, empresas industriales y centros científicos.

b) Fomentar el conocimiento de las recomendaciones del C. C. I. R. por los Servicios españoles y elevar al Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, y a través de éste a los Organismos oficiales y Servicios interesados, informes sobre la aplicación que en España se hace de dichas recomendaciones y propuestas para incrementar o fomentar su aplicación.

c) Proponer al Consejo Nacional de las Telecomunicaciones instrucciones de actuación de las Delegaciones españolas en las reuniones del Comité Internacional respectivo, y facilitar cualquier informe que el Consejo solicite en relación con la preparación de dichas reuniones o con la constitución y composición de las Delegaciones.

#### ARTÍCULO 2.º

##### Componentes de la Comisión

1. Integran la Comisión Vocales representantes:

a) De los organismos oficiales que explotan o controlan Servicios de radiocomunicación;

b) De las empresas que explotan en régimen de concesión Servicios de radiocomunicación;

c) De las entidades industriales que fabrican equipos radioeléctricos;

d) De los centros científicos cuya actividad está relacionada con la radiocomunicación.

Habrán, además, un Vocal representante de la Dirección General de Organismos Internacionales (Ministerio de Asuntos Exteriores).

2. Los organismos y entidades que tienen representación en la Comisión (aparte del representante diplomático mencionado en el párrafo anterior), están relacionados en el anexo 1. Este anexo podrá ser modificado con la inclusión de nuevos organismos o entidades, cualesquiera de las clases indicadas en el párrafo anterior, bien sea a solicitud de ellos y previa conformidad del Presidente de la C. E. C., bien a propuesta de éste y previa aceptación del organismo o entidades. Se tendrá en cuenta, en todo caso, que los del grupo a) han de

estar representados en el nivel de Dirección General o Servicios de analoga categoría; que en los grupos b) y c) corresponde representación separada a cada empresa diferente; y que en el grupo d) se incluirán por separado sólo los centros que tengan personalidad independiente.

3. Los representantes son designados por el organismo o entidad a que representan, que comunica el nombramiento al Presidente de la Comisión. La designación es efectiva en cuanto éste, o de su orden el Secretario, acuse recibo de la comunicación.

4. Cada organismo o entidad puede designar uno o más representantes; pero en caso de ser dos o más, ha de designarse un Jefe de la referida representación.

#### ARTÍCULO 3.º

##### *Estructura y funcionamiento*

1. El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión son designados por el Presidente del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, a propuesta del propio Consejo.

2. El Secretario y el Vicesecretario son designados por la propia Comisión.

3. La Comisión podrá reunirse en pleno o por ponencias. Las atribuciones de uno y otras se estipulan en los artículos siguientes. Las Ponencias se establecerán en correspondencia con las Comisiones de Estudio internacionales del C. C. I. R., si bien podrá constituirse menor número de Ponencias que de Comisiones de Estudio internacionales, agrupando al efecto en una sola Ponencia las cuestiones de dos o más de aquéllas que resulten afines. También podrán constituirse Ponencias especiales para estudio de un asunto determinado, dentro del cometido de la Comisión.

4. Todo Vocal debe ser miembro, al menos, de una Ponencia, excepto el representante de Asuntos Exteriores, que no asistirá normalmente más que a las reuniones plenarias y a las de la Subcomisión que se menciona en el párrafo que sigue.

5. Se constituirá una Subcomisión permanente, en la forma y con el cometido que se señala en el artículo octavo.

#### ARTÍCULO 4.º

##### *Del Presidente y del Vicepresidente*

1. Son atribuciones del Presidente:

a) La representación de la Comisión ante el Consejo Nacional, al que informará, cuando convenga, sobre actividad de la misma.

b) El dirigirse en nombre de la misma a Organismos oficiales y entidades de toda clase, cuando sea necesario a los fines propios de la Comisión.

c) Las relaciones con el Director del C. C. I. R., con arreglo a lo estipulado en el artículo noveno, así como con los relatores de las C. C. E. E. internacionales en el caso de no haber un miembro español en las mismas a título personal, según se estipula en el mismo artículo noveno.

d) Las que en el artículo segundo, punto 2, se estipulan en relación con la inclusión de nuevas representaciones en la Comisión.

e) El nombramiento de los Relatores principal y adjunto de las Ponencias, y el de los Relatores de Subponencias, cuando proceda, procurando conseguir una repartición equitativa entre los más significativos Servicios representados en la Comisión y atendiendo a la relación existente entre el cometido de cada Servicio y los asuntos atribuidos a cada Ponencia. A este efecto, podrá pedir a las propias Ponencias que le formulen propuestas sobre tales nombramientos y tomar en consideración estas propuestas en la medida posible.

f) Decidir, cuando lo estime conveniente, las convocatorias del Pleno, que hará de su orden el Secretario, y fijar el Orden del día correspondiente.

g) Someter a la Subcomisión Permanente las cuestiones que estime conveniente, ordenando las convocatorias de la misma, que hará de su orden el Secretario.

h) Recabar de las Ponencias informes sobre su actividad y encomendarle asuntos relacionados con su cometido, pudiendo presidir las reuniones de las Ponencias cuando lo desee.

i) Formular un presupuesto de los gastos que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión y de las Ponencias (incluyendo gratificaciones por trabajos, medios materiales, indemnizaciones, etc.), y gestionar la forma de cubrirlos, a cuyo fin podrá proponer al Consejo Nacional de las Telecomunicaciones que recomiende a los Organismos repre-

sentados en la C. E. C. la aportación de cantidades a favor de ésta, incluyendo sugerencias sobre la cuantía que conveniría tuvieran y sobre el modo de hacerlas efectivas.

2. Corresponde al Vicepresidente ayudar al Presidente y sustituirle en casos de ausencia o enfermedad. Además, el Presidente podrá delegar en él el ejercicio habitual de algunas de sus atribuciones, y especialmente de las correspondientes a los apartados f), g), h).

#### ARTÍCULO 5.º

##### *Del Secretario y del Vicesecretario*

1. El Secretario de la C. E. C.:

a) Tendrá a su cargo los archivos de la misma, asistido del personal administrativo afecto a la Secretaría. Los archivos radicarán en la oficina de la Secretaría del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.

b) Resolverá las cuestiones de personal y material de Secretaría, dentro de los medios de que disponga.

c) Distribuirá entre las Ponencias los documentos recibidos, a reserva de la ulterior aprobación del Presidente, pasando a la atención de éste los asuntos de interés general o que conciernan a más de una Ponencia.

d) Convocará al Pleno y a la Subcomisión permanente, cuando lo disponga el Presidente.

2. Corresponde al Vicesecretario prestar su ayuda al Secretario dentro de lo posible y sustituirlo en casos de ausencia o enfermedad.

#### ARTÍCULO 6.º

##### *Del Pleno de la Comisión*

1. El Pleno se reunirá solamente:

a) Para establecer las Ponencias o modificar las existentes.

b) Para designar al Secretario y al Vicesecretario.

c) Cuando lo crea conveniente el Presidente, por su iniciativa o a propuesta de la Subcomisión permanente, para informar a los Vocales o conocer su opinión en asuntos de interés general para la Comisión.

2. En el Pleno tendrán voz todos los Vocales, pero corresponderá un voto solamente a cada organismo o entidad representados en la Comisión.

#### ARTÍCULO 7.º

##### *De las Ponencias*

1. Los Vocales se adscribirán a las Ponencias que deseen, con la conformidad, en su caso, del Jefe de la representación a que pertenezcan. Todo Vocal debe estar adscrito, por lo menos, a una Ponencia.

2. El Presidente de la Comisión designará por cada Ponencia un Relator principal o Presidente, encargado de la dirección del funcionamiento de la Ponencia, y un Relator adjunto que sustituirá al principal en caso de ausencia.

3. En caso necesario, las Ponencias podrán proponer al Presidente de la Comisión la constitución de Subponencias, para cada una de las cuales designará el Presidente un Relator. En este caso, el Relator adjunto de la Ponencia deberá ser precisamente uno de los Relatores de las Subponencias.

4. Las Ponencias son la base del trabajo de la Comisión, y en ellas se discutirán, desde el punto de vista técnico, los documentos de las Comisiones de Estudio internacionales, se aprobarán, si procede, desde el mismo punto de vista, los trabajos y aportaciones de los Vocales, y se elaborarán los documentos a enviar a dichas Comisiones de estudio o los informes o propuestas para el Consejo Nacional que correspondan, de acuerdo con el cometido señalado a la C. E. C. en el artículo primero.

5. A iniciativa de la Ponencia o a petición del Presidente de la C. E. C., las Ponencias enviarán a éste, cuando convenga, informes globales sobre su actividad o informes sobre cuestiones determinadas.

6. Para las relaciones con las Comisiones de Estudio internacionales respectivas, las Ponencias se atenderán a lo dispuesto en el artículo noveno.

7. Las Ponencias se reunirán cuando lo estime necesario su Relator principal, no debiendo transcurrir en todo caso más de un mes de una a otra reunión de cada una.

## ARTÍCULO 8.º

*De la Subcomisión permanente*

1. La Subcomisión permanente estará integrada por:
  - a) El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Vicesecretario de la Comisión, que lo serán asimismo, respectivamente, de la Subcomisión permanente.
  - b) Los Relatores principales de las Ponencias, y en su ausencia, los adjuntos.
  - c) Los Jefes de representación (o los representantes únicos, en su caso) de los Organismos oficiales incluidos en el grupo a) del anexo 1 (con las modificaciones que se introduzcan en el mismo), más el de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.
  - d) Los Vocales que hubieran sido nombrados para participar como representantes españoles en alguna Comisión de Estudio internacional.
  - e) El Vocal representante de la Dirección General de Organismos Internacionales (Ministerio de Asuntos Exteriores).
2. Si a un mismo Vocal le correspondiese pertenecer a la Subcomisión permanente por más de uno de los conceptos anteriores, se entenderá que actúa, sin embargo, con un solo voto.
3. Cuando lo juzgue conveniente el Presidente, podrán incorporarse a la Subcomisión permanente los representantes (o los jefes de representación, en su caso) de las empresas o de las entidades científicas o industriales que sean citados explícitamente al efecto.
4. Las funciones de la Subcomisión permanente serán las siguientes:
  - a) Asesorar al Presidente en cuantos asuntos conciernan a más de una Ponencia y, en general, en cuantos él someta a su consideración.
  - b) Proponer en casos excepcionales, y generalmente con carácter temporal, el nombramiento de Subponencias mixtas o de reuniones o relaciones especiales entre dos o más Ponencias.
  - c) Proponer medidas en relación con la preparación inmediata de Asambleas u otras reuniones del C. C. I. R.

## ARTÍCULO 9.º

*Relaciones de la Comisión Española con el Comité Internacional (C. C. I. R.)*

1. Cuando el trabajo de las Comisiones de Estudio internacionales, entre dos Asambleas del C. C. I. R., se lleve a cabo mediante la designación por los distintos países de representantes personales, convendría, normalmente, que los cargos de representante español en una Comisión de Estudio internacional dada y de Relator principal de la correspondiente Ponencia de la Comisión española, recaigan en una misma persona. Este criterio deberá ser tomado en consideración por el Presidente de la Comisión española, en su caso, al hacer los nombramientos de Relatores de las Ponencias.
2. Cuando en varias Comisiones de Estudio internacionales correspondientes todas a una misma Ponencia de la C. E. C. existan representantes españoles a título personal convendrá que estos representantes queden todos adscritos, si no lo estuvieran en el momento de ser nombrados, a dicha Ponencia española.
3. Las relaciones por correspondencia con las Comisiones de Estudios para las que se haya designado un miembro español a título personal se llevan normalmente a través de dicho Vocal, el cual debe informar al Presidente de su actividad, facilitando en particular a Secretaría copias de la correspondencia mantenida.
4. Cuando no haya habido nombramiento de un miembro personal, la correspondencia con la Comisión de Estudio se hace de firma del Presidente de la C. E. C.
5. Las relaciones con el Director del C. C. I. R. corresponden directamente al Presidente de la Comisión española, sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a algún Vocal en caso de que fuera designado Relator de una Comisión internacional en función de tal cargo.
6. La remisión de proposiciones finales para la Asamblea Plenaria o la adopción de posturas definitivas en asuntos que se resuelvan por correspondencia entre Asambleas requiere en todo caso la previa conformidad del Presidente, que informará, si procede, al Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.
7. Para el nombramiento de Delegaciones españolas para las Asambleas y reuniones intermedias del C. C. I. R. la Co-

misión española hará a través del Presidente las recomendaciones y facilitará el asesoramiento que puedan solicitarle los Organismos oficiales encargados de hacer la designación de la Delegación.

## ARTÍCULO 10

*Relación con otras C. E. C.*

1. Los Presidentes de las Comisiones españolas correspondientes podrán acordar la celebración de reuniones mixtas y la constitución de Ponencias o Subponencias que tengan este mismo carácter, con objeto de estudiar asuntos de interés común.
2. El Presidente de la C. E. C. podrá designar un representante de ésta para asistir con carácter consultivo a las reuniones de otra C. E. C., previa invitación de ésta.

Madrid, 29 de octubre de 1960.

## Anexo número 1

## ORGANISMOS Y ENTIDADES CON REPRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN ESPAÑOLA CORRESPONDIENTE DEL C. C. I. R.

a) *Organismos oficiales.*

(Por orden alfabético.)

Alto Estado Mayor.  
 Dirección General de Correos y Telecomunicación.  
 Dirección General de la Guardia Civil.  
 Dirección General de Protección de Vuelo.  
 Dirección General de Provincias y Plazas Africanas.  
 Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.  
 Dirección General de Radiodifusión y Televisión.  
 Dirección General de Seguridad.  
 Jefatura de Transmisiones del Ejército.  
 Jefatura de Transmisiones del Ejército del Aire.  
 Jefatura de Transmisiones del Estado Mayor de la Armada.  
 Jefatura de Transmisiones de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

b) *Empresas que explotan servicios de Radiocomunicación.*

(Por orden alfabético.)

Compañía Internacional de Radio Española, S. A. (C. I. R. S. A.).  
 Compañía Telefónica Nacional de España (C. T. N. E.).  
 Empresa Torres Quevedo, S. A. (T. Q. S. A.).  
 Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.).  
 Sociedad Española de Radiodifusión.  
 Transradio Española, S. A.

c) *Entidades industriales.*

Philips Ibérica, S. A.

d) *Centros científicos.*

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se regulan con carácter general los traslados de matrícula y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio.*

Para regular con carácter general los traslados de matrícula y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas, a efectos de la aplicación de los correspondientes artículos de los Reglamentos respectivos,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—El traslado de expedientes de alumnos que cursen cualquiera de las fases de ingreso tendrá siempre carácter excepcional. Podrá solicitarse por conducto de la Escuela de ori-